



## Estatutos del Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales de 2021

### Índice

Base jurídica .....	1
Objetivo .....	3
Principios rectores.....	3
Organización y estructura .....	3
Junta General .....	3
Comité Ejecutivo.....	4
Grupos de trabajo.....	5
Grupos ad hoc.....	5
Miembros .....	6
Observadores .....	6
Expertos.....	6
Presidente del CC-ANOC.....	7
Vicepresidente/s del Comité Ejecutivo .....	7
Grupo de Gestión del CC-ANOC .....	7
Secretariado del CC-ANOC.....	8
Enmiendas a los Estatutos.....	8
Disolución.....	8

### Base jurídica

- 1 El Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales (CC-ANOC) se fundó en 2005 al amparo de la Política Pesquera Común como Consejo Consultivo Regional de las Aguas Noroccidentales, según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002 sobre *la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común* y posteriormente implementado por la Decisión del Consejo, de 19 de julio de 2004, *por la que se crean consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común*. Se establecieron más CC en el Reglamento (CE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, parte XI y Anexo III. Su aplicación se estableció en el



Reglamento Delegado (UE) 2015/242 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común, enmendado por el Reglamento Delegado 2017/1575 de la Comisión.

- 2 Los estatutos del CC-ANOC complementan las disposiciones incluidas en el Reglamento 1380/2013, sobre las funciones, composición, funcionamiento y financiación de los consejos consultivos, así como las normas establecidas en los reglamentos delegados 2015/242 y 2017/1575 de la Comisión. Todas las disposiciones incluidas en los presentes estatutos están vinculadas a estos reglamentos y deberán entonces interpretarse sin perjuicio de sus disposiciones.
- 3 El CC-ANOC se creó como entidad jurídica en Irlanda como *North Western Waters Advisory Council Company Limited by Guarantee (NWWAC CLG)* al amparo del artículo 1190 de la Ley irlandesa de Sociedades de 2014 (número de registro de empresa 403877), para desempeñar su función de consejo consultivo y para recibir financiación para ese fin.
- 4 El CC-ANOC es una organización de partes interesadas y, con arreglo al punto 1 del artículo 45 del Reglamento 1380/2013, está formado por
  - (a) organizaciones que representan a las pesquerías y, cuando proceda, gerentes de acuicultura y representantes de los sectores de procesamiento y comercialización;
  - (b) otros grupos de interés (OIG) afectados por la PPC (p. ej. organizaciones ambientales y grupos de consumidores).
- 5 En nombre de sus miembros, el CC-ANOC podrá:
  - i. Presentar recomendaciones y sugerencias de su propio acuerdo y a solicitud de la Comisión o de Estados miembros, sobre cuestiones referentes a la gestión de pesquerías, a la Comisión o a los Estados miembros en cuestión;
  - ii. Emitir un dictamen sobre propuestas de la Comisión o de Estados miembros sobre conservación y gestión referente a una pesquería relevante para la región en cuestión;
  - iii. Informar a la Comisión o al Estado miembro en cuestión sobre problemas relacionados con la aplicación de normas comunitarias y presentar recomendaciones y sugerencias, abordando dichos problemas, a la Comisión o al Estado miembro en cuestión;
  - iv. Realizar cualquier otra actividad necesaria para desempeñar sus funciones.
- 6 Deberán presentarse recomendaciones y sugerencias a la Comisión Europea, al grupo de Estados miembros relevantes y a Estados miembros específicos de la Unión Europea, según decida el CC-ANOC. También se publicarán en línea recomendaciones y sugerencias, en la página del CC-ANOC, y se remitirán a otros organismos según decida el CC-ANOC.



- 7 El CC-ANOC desempeñará sus funciones en el marco de la Política Pesquera Común. El CC también podrá encargarse de actividades más amplias en el ámbito marino, incluida la planificación espacial marina, vertido y dragado, prospección y desarrollo de petróleo y gas, parques eólicos marinos, actividades de conservación, zonas marinas protegidas y otros factores, que podrían tener efectos sobre las pesquerías y su gestión.
- 8 El CC-ANOC es una organización con igualdad de oportunidades y no discrimina en su membresía en base a raza, sexo o discapacidad.

## Objetivo

- 9 El principal objetivo del CC-ANOC es la contribución al logro de los objetivos de la Política Pesquera Común, según describe el artículo 2 del Reglamento 1380/2013 en vigor en cualquier momento y, en particular, al asesoramiento a la Comisión y a los Estados miembros sobre cuestiones de gestión de pesquerías con respecto a las aguas noroccidentales. Dicho asesoramiento (recomendaciones y sugerencias) incorporará los aspectos sociales, económicos y ambientales de las pesquerías, así como el enfoque basado en el ecosistema y el enfoque cauteloso sobre la gestión, y se elaborará con el fin general de alcanzar una gestión sostenible de pesquerías.

## Principios rectores

- 10 Según dispone el punto 2 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1380/2013, el consejo consultivo está formado por una junta general y un comité ejecutivo, que incluye, según proceda, un secretariado y grupos de trabajo que abordan cuestiones de cooperación regional según el artículo 18 de la PPC y adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

## Organización y estructura

### Junta General

- 11 La Junta General está formada por todos los miembros del CC-ANOC.



- 12 60% de los puestos de la Junta General se asignarán a representantes del sector de las pesquerías y 40% a representantes de los demás grupos de interés afectados por la Política Pesquera Común, según dispone el artículo 1 de la Decisión 585/2004/CE del Consejo.

La Junta General:

- i. Aprobará el informe anual, que incluye los estados financieros, el programa de trabajo anual y el presupuesto para el año siguiente
  - ii. Establecerá la remuneración que percibirán los miembros según lo propuesto por el Comité Ejecutivo
  - iii. Aprobará la presidencia del CC-ANOC y los miembros del Comité Ejecutivo
  - iv. Aprobará los cambios de Estatutos y enmiendas al Reglamento Interno
  - v. Aprobará la disolución del CC-ANOC
- 13 Las decisiones de la Junta General tendrán validez cuando por lo menos un 50 % de los miembros estén presentes o representados por poderes, según lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- 14 Los miembros de la Junta General del CC-ANOC son los accionistas de NWWAC CLG y los responsables de nombrar a los gerentes de la sociedad con arreglo a la Ley irlandesa de Sociedades de 2014.

## Comité Ejecutivo

- 15 La Junta General nombrará a los miembros del Comité Ejecutivo se nombrarán por un periodo trianual. Para que el Comité Ejecutivo pueda desempeñar todas sus funciones, por lo menos dos tercios de los miembros deberán estar presentes o representados mediante poderes, según define el artículo 29.
- 16 El Comité Ejecutivo ejercerá las funciones del CC-ANOC, decidirá sobre política general, dirigirá sus asuntos y se encargará de la elaboración y presentación de dictámenes a los organismos correspondientes. Todos los miembros del Comité Ejecutivo tienen asumen la misma responsabilidad por su trabajo.
- 17 El Comité Ejecutivo del CC-ANOC coordinará las actividades diarias del CC-ANOC y sus grupos de trabajo y ejercerá de árbitro final de todos los dictámenes y opiniones emitidas por el CC-ANOC.
- 18 En el Comité Ejecutivo, 60% de los puestos se asignarán a representantes del sector de las pesquerías y 40% a representantes de los demás grupos de interés afectados por la Política



Pesquera Común, con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2017/1575 de la Comisión. El tamaño del Comité Ejecutivo está limitado a un máximo de 25 miembros.

- 19 El Comité Ejecutivo:
- i. Elaborará el informe anual
  - ii. Elaborará el presupuesto para el ejercicio financiero siguiente
  - iii. Elaborará el programa de trabajo para el año siguiente
  - iv. Seguirá los desarrollos financieros y se asegurará de que los activos se utilicen de forma apropiada
  - v. Decidirá sobre acuerdos presupuestarios
  - vi. Iniciará el procedimiento por pérdida de la calidad de miembro, según dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del CC-ANOC.

## Grupos de trabajo

- 20 El trabajo del Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales se organiza en base a un grupo de trabajo horizontal que aborda cuestiones y temas comunes a todas las pesquerías de su ámbito de competencia y a tres subáreas geográficas claramente definidas:
- Grupo de Trabajo 1 Mar de Irlanda (zona CIEM 7a)
  - Grupo de Trabajo 2 Mar Céltico y Oeste de Escocia (zonas CIEM 6 y 7 (excepto a, d y e))
  - Grupo de Trabajo 3 Canal de la Mancha (zonas CIEM 7d y 7e)
- 21 Estos acuerdos no excluyen ningún cambio a las zonas de cobertura de los grupos de trabajo, el establecimiento de grupos de enfoque adicionales de cuestiones múltiples o individuales, o cualquier otro subgrupo, según determine el Comité Ejecutivo.
- 22 Los grupos de trabajo establecidos en la Junta General del CC-ANOC rendirán cuentas directamente al Comité Ejecutivo.

## Grupos ad hoc

- 23 El Comité Ejecutivo decidirá sobre la creación de grupos ad hoc (como grupos de enfoque y grupos redactores) para que asistan a los grupos de trabajo en la elaboración de recomendaciones y sugerencias. Podrán nombrarse grupos ad hoc para un fin específico por una duración limitada o podrán ser de naturaleza permanente.



## Miembros

- 24 La membresía de la Junta General del CC-ANOC estará abierta a organizaciones del sector de las pesquerías y a otros grupos de interés (OIG) afectados por la Política Pesquera Común en las aguas noroccidentales, según define el punto 1 del artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 y que apoyen los objetivos del CC-ANOC.
- 25 Las organizaciones miembros se denominarán en adelante «miembros» del CC-ANOC.
- 26 Los miembros del CC-ANOC tendrán derecho a asistir a la Junta General, presentar candidaturas para el Comité Ejecutivo y aprobar la presidencia del CC.
- 27 Los miembros del CC-ANOC podrán comentar sobre las actividades del Comité Ejecutivo y presentar cuestiones de relevancia para el CC-ANOC en la Junta General o en cualquier momento a través del Secretariado.
- 28 Un poder constituirá la autorización de un miembro a otro para representar sus derechos de voto en una junta o reunión. El miembro nombrado deberá estar físicamente presente. Los poderes se limitan a uno por miembro y necesitan presentarse al Secretariado por escrito antes del inicio de una Junta General o de la reunión de un grupo de trabajo, y con 48 horas de antelación para una reunión del Comité Ejecutivo.

## Observadores

- 29 Los observadores podrán asistir a las reuniones del CC-ANOC con arreglo a las disposiciones del Reglamento Interno del CC-ANOC.

## Expertos

- 30 A criterio del presidente y cuando el presupuesto así lo permita, el CC-ANOC podrá invitar a sus reuniones a científicos y/o expertos técnicos de institutos nacionales y regionales u organismos internacionales y a otros científicos calificados, académicos o economistas a asistir en el trabajo del CC.



## Presidente del CC-ANOC

- 31 El presidente del CC-ANOC será elegido por el Comité Ejecutivo del CC-ANOC y aprobado por la Junta General por un mandato (renovable) de tres años. El presidente desempeñará una función imparcial, independiente de los diferentes intereses representados en el CC-ANOC.
- i. El presidente del CC-ANOC presidirá reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta General anual.
  - ii. El presidente del CC-ANOC hablará en nombre del CC-ANOC y ejercerá de enlace con los Estados miembros, la Comisión Europea y el público general y medios de comunicación (por sí mismo o con la asistencia de los vicepresidentes y el Secretariado del CC-ANOC) sobre todas las cuestiones referentes a los asuntos diarios del CC-ANOC, su Comité Ejecutivo y los grupos de trabajo.
  - iii. El presidente del CC-ANOC se encargará del enlace con el Secretariado sobre todas las cuestiones referentes a la gobernanza y a todas las referidas a servicios diarios al CC-ANOC, a su Comité Ejecutivo y a grupos de trabajo.
  - iv. El presidente del CC-ANOC rendirá cuentas anualmente a la Junta General del CC-ANOC.
- 32 En el caso en que los miembros de la Junta General no aprueben al candidato seleccionado por el Comité Ejecutivo, los miembros de la Junta General deberán acordar y presentar a otro candidato adecuado en un periodo de dos semanas siguiente a esta decisión.

## Vicepresidente/s del Comité Ejecutivo

- 33 Los miembros del Comité Ejecutivo deberán nombrar a tres miembros, dos candidatos del sector y un candidato de OIG, por un mandato (renovable) de tres años.

## Grupo de Gestión del CC-ANOC

- 34 El Grupo de Gestión del CC-ANOC está formado por:
- i. El presidente del Comité Ejecutivo
  - ii. Tres vicepresidentes del Comité Ejecutivo
  - iii. El secretario ejecutivo y el secretario ejecutivo adjunto del CC-ANOC.
- 35 El Grupo de Gestión del CC-ANOC solo abordará cuestiones administrativas, de gestión y operativas definidas en el Reglamento Interno del CC-ANOC.



## Secretariado del CC-ANOC

- 36 El Secretariado del CC-ANOC se establecerá como parte de NWWAC CLG y empleará al equipo con arreglo a la legislación irlandesa en materia laboral durante todo el periodo en que el CC-ANOC esté en funcionamiento en Irlanda.
- 37 El Secretariado actuará de forma imparcial y objetiva en el cumplimiento de los objetivos del CC-ANOC.
- 38 Orientado por el Equipo de Gestión del CC-ANOC, el Secretariado se encargará y liderará la labor diaria del CC-ANOC según define el Reglamento Interno del CC-ANOC.

## Enmiendas a los Estatutos

- 39 La Junta General actualizará y aprobará los presentes Estatutos el 01 de julio de 2021. Cualquier enmienda deberá presentarse a los miembros en la Junta General Anual para ser debatida y acordada por mayoría simple.

## Disolución

- 40 La disolución del CC-ANOC exigirá una mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta General.
- 41 Tras la liquidación de todas las deudas y pasivo y el cumplimiento de las condiciones de financiación, el posible activo restante deberá transferirse a una organización con objetivos similares.